



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de la Presidencia número 623/2022, de fecha 21 de abril, sobre Delegación expresa de competencias residuales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En aras de garantizar una mayor seguridad jurídica a efectos de delegación de competencias.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de fecha 20 de abril de 2022.

Vista la necesidad de Delegar a la Junta de Gobierno de una manera más precisa y concreta el ejercicio de las competencias que ya han sido delegadas, en virtud de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

PRIMERO. Ampliar la delegación de competencias aprobada por las resoluciones de Presidencia contenidas en Decretos de de la Presidencia número 835, de fecha 23 de julio de 2019 y número 392, de fecha 15 de marzo de 2022, estableciendo en la misma el siguiente contenido:

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2, en relación con el artículo 35.2.b), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, delegar el ejercicio de las siguientes atribuciones en la Junta de Gobierno:

1.- En materia de contratación pública, salvo las delegadas expresamente en la Diputada D^a. Elvira Manzaneque Fraile, Delegada de Contratación y Patrimonio, el ejercicio de las atribuciones de esta Presidencia en materia de contratación administrativa, en lo referente a las competencias correspondientes al órgano de contratación en los contrato menores especificados en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público; se delegan a la Junta de Gobierno Local todas las referidas los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2.- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Diputación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

3.- En las contrataciones contempladas en los puntos anteriores, la autorización y disposición de los gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 117 .1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habilitaciones reconocidas en el artículo 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL, sin perjuicio de las facultades de reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos, y las funciones de ordenación de pagos derivados de compromisos de gasto de naturaleza contractual conferidas al Diputado D. Santiago García Aranda, Vicepresidente y delegado del Área de Cooperación, Infraestructura, Hacienda y Presupuesto por medio del Decreto de la Presidencia número 517, de fecha 26 de junio de 2020 y las que pudieran determinar las Bases de Ejecución de cada presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 185.2 y 186.1 del TRLHL, y 62.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hasta el citado límite de los recursos ordinarios.

4.- La resolución mediante actos administrativos con efectos jurídicos frente a terceros, así como la resolución de los recursos de reposición que, en su caso, pudieran interponerse contra tales actos delegados en materia de contratación.

5.- La resolución de los recursos de reposición que, en su caso, pudieran interponerse contra los actos derivados del ejercicio de las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno Local por medio de los Decretos de la Presidencia número 835, de fecha 23 de julio de 2019; y número 392, de fecha 15 de marzo de 2022, así como, en materia de subvenciones, por las Bases 38^a, 39^a, 54^a, 59^a y 63^a de las de Ejecución del Presupuesto General vigente.

6.- La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

7.- La emisión de Informe de la Diputación a que aluden los artículos 44.3 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y 43.4 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, exigido en el procedimiento de constitución de Mancomunidades y aprobación de los Estatutos.

8.- La emisión de informe de la Diputación a que alude el artículo 45.1.b de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, exigido en el procedimiento de modificación de Estatutos y disolución de las Mancomunidades, considerando que, la incorporación y separación de miembros de la mancomunidad supone la modificación de los estatutos.

9.- La emisión de informe (Audiencia) de Diputación a que alude el artículo 42.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, exigido en el procedimiento tramitado para la creación de Comarcas que agrupen municipios de varias provincias.



10.- La emisión de informe (Audiencia) de Diputación en los expedientes de creación, modificación o supresión de Área Metropolitana al que alude el artículo 43.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

11.- La emisión de informe relativa a la iniciativa para la alteración de términos municipales del artículo 20.1.D) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

12.- La emisión de informe (Audiencia) de Diputación en los expedientes de alteración de términos municipales a que alude el artículo 20.3 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

13.- La emisión de informe de Diputación a que alude el artículo 29.4 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha exigido en los expedientes tramitados para la constitución de Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.

14.- La emisión de informe de Diputación a que alude el artículo 49.b) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, exigido en los procedimientos de constitución y disolución de Agrupaciones Municipales.

SEGUNDO. Comunicar la presente resolución a todos los servicios.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

CUARTO. Dar cuenta de la Resolución al pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre." Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 25 de abril de 2022.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.-La Secretaria General, María Gallego Gómez.

N.º1.-1895